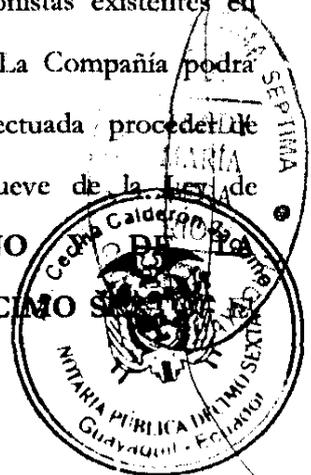


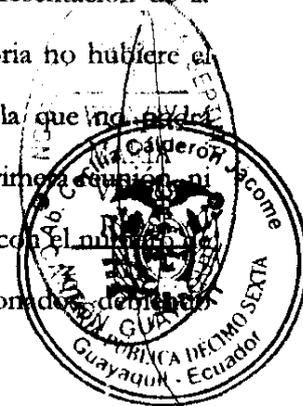
1 **TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A. CAPITULO**
2 **PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
3 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará
4 **TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.** la misma que se registrá por las
5 Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
6 **SEGUNDO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga
7 ~~Pesada~~ a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
8 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
9 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía
10 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados
11 con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** Los permisos de Operación que reciba la
12 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
13 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
14 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de
15 tránsito no es ni en todo en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
16 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
17 actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
18 favorable de los competentes Organismo de Tránsito. **ARTICULO QUINTO.-** La
19 compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
20 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
21 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte
22 Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de las prestación del servicio
23 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
24 establecidos por otros Organismo, deberán en forma previa cumplirlas. El plazo por el
25 cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
26 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El
27 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales
28 o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**

1 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.-** El capital
2 autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas
5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
6 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-
7 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
8 ochocientas y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO**
9 **DECIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
10 la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
11 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la
12 misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
13 procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
15 **DECIMO PRIMERO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
16 su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a
17 un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las
18 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
19 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO**
20 **TERCERO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
21 no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados
22 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** En la suscripción de
23 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
24 proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía podrá
25 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
26 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
27 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO**
28 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO**



1 Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
2 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
3 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
4 presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La Junta General la
5 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**
6 **OCTAVO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
8 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la
9 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
10 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
11 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
12 **DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
13 tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
14 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
15 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
16 ordinarias.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se
17 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
18 que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará
19 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
20 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
21 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los accionistas
22 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
23 carta-poder.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales
24 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
25 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de
26 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
27 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es
28 que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

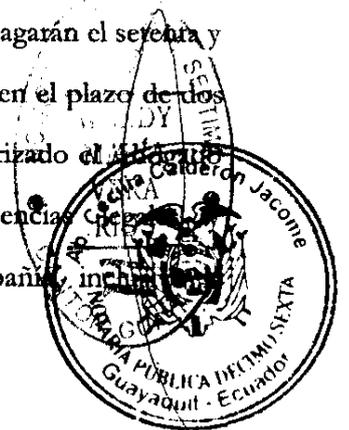
1 **TERCERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el
 2 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.
 3 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y
 4 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
 5 Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Todos los acuerdos y
 6 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
 7 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos,
 8 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
 9 todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Al terminarse la Junta
 10 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
 11 como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
 12 objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
 13 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
 14 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
 15 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
 16 reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales podrán
 17 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
 18 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
 19 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General Ordinaria
 20 o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución
 21 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 22 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
 23 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
 24 tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
 25 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
 26 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria
 27 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de
 28 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados.



1 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
2 **NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
3 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco
4 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
5 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
6 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
7 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)
8 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
9 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación
10 y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;
11 g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
12 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
13 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
14 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por
15 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)
17 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
18 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas,
19 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
20 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto
21 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
22 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
23 y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento
24 civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa
25 las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
26 autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y
27 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
28 Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad



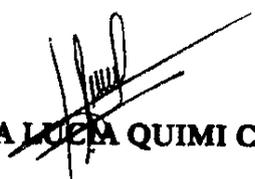
1 y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones
 2 le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
 3 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
 4 General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá
 5 las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El
 6 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
 7 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes
 8 que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
 9 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos
 10 que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el
 11 artículo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes
 12 del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 13 Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La
 14 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,
 15 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
 16 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
 17 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera la señorita Ingeniera, **ANA**
 18 **LUCIA QUIMI CEDILLO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas
 19 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por
 20 ciento del valor de cada una de ellas y la señora Abogada, **EMILIA ALBERTINA**
 21 **CEDILLO GONZALEZ** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
 22 un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
 23 del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración
 24 de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y
 25 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos
 26 años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Sr. **XAVIER**
 27 **ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, in-



1 obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el
2 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
3 BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres
4 mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
5 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
6 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída
7 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
8 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
9 Notario.- Doy fe.

10

11

12 
Ing. **ANA LUCIA QUIMI CEDILLO**

13 **C.C. 070240438-5 C.V. 015-0076**

14

15

16 
Ab. EMILIA ALBERTINA CEDILLO GONZALEZ

17 **C.C. 170547103-3 C.V. 3466260**

18

19

LA NOTARIA

20

21

22

WENDY MARIA VERA RIOS

23

24

25

26

27

28

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KCO17075-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEDILLO GONZALEZ EMILIA ALBERTINA	\$100.00
QUIMI CEDILLO ANA LUCIA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

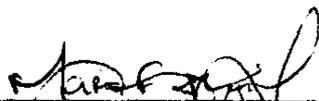
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE ENERO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



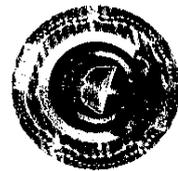
0036007

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARÍA VERA RIOS, NOTARIA
TITULAR TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE LO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA
DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Wendy María Vera Ríos

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE:- QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.14.0000712, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, TOME NOTA DE LA APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.

GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO del 2014


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:6.640
FECHA DE REPERTORIO:14/feb/2014
HORA DE REPERTORIO:08:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Febrero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000712, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Subdirectora Jurídica de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 6 de febrero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.**, de fojas 13.698 a 13.724, Registro Mercantil número 528.

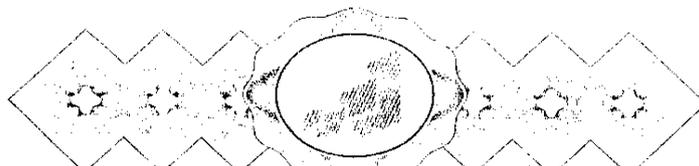
ORDEN: 6640




Ab. Nurja Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

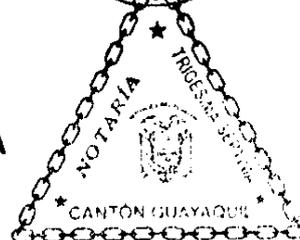
Guayaquil, 18 de febrero de 2014

REVISADO POR: 



741707

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2585-E de fecha 22 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A."**, con domicilio en cantón Naranjal, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el Informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	CEDILLO GONZALEZ EMILIA ALBERTINA	1705471033
2	QUIMI CEDILLO ANA LUCIA	0702404385

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

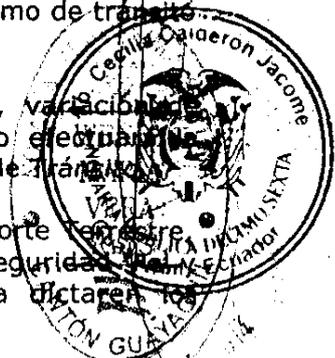
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además formas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0921-CP-13-DTP-CTE de 06 de diciembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "**TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.**" domiciliada en el cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 3402-TCP-AJ-CTE-2013 de diciembre 20 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía "**TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.**" con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES IGUAL A LA COMPULSA QUE ME FUE EXHIBIDA Y QUE CONSTA DE 12 FOJAS
 Guayaquil, 15 de Enero de 2014
 Ab. Cecilia Calderon Jácome
 NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Ab. Gina Murrieta Wong
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL
 Cecilia Calderon Jácome
 NOTARIA PÚBLICA INFCIMU SEXTA
 Guayaquil - Ecuador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0007615

Guayaquil, 15 MAR 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NARANJAL NARTRANSPORTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm
